



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° **010**

SAN ISIDRO, **05 ENE. 2017**

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Memorándum N° 005-2017-0800- GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°04-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 005-2016-CS/MSI del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI, el Informe N° 007-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de setiembre de 2016, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI, correspondiente a la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro;

Que, mediante Acta de Buena Pro del 03 de noviembre de 2016 el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa M & F Servicios Empresariales S.A.C.;

Que, el Acta de Buena Pro fue materia de apelación ante el Tribunal de Contrataciones. En razón de ello, con fecha 28 de diciembre de 2016, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 3066-2016-TCE-S2 declarando fundado el recurso de apelación, descalificando la oferta presentada por el postor M & F Servicios Empresariales S.A.C., disponiendo se califique la oferta del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación y, de ser el caso, se le otorgue la buena pro;

Que, mediante Informe N° 005-2016-CS/MSI del 02 de enero 2017 el comité de selección encargado de la conducción procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI informa a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección se ha configurado la causal de nulidad al haberse contravenido la normativa aplicable, recomendando se declare su nulidad;

Que, mediante Informe N° 04-2017-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 03 de enero de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, luego de realizar el análisis pertinente concluye que el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI se ha conducido contraviniendo las normas legales configurándose la causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, por lo que recomienda se declare la nulidad de oficio del citado procedimiento retro trayéndose hasta la etapa de presentación de ofertas, la misma que debe ser declarada por el Titular de la Entidad al ser una facultad indelegable;

Que, con Memorando N° 005-2017-0800-GAF/MSI de fecha 03 de enero de 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión favorable de lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado, en relación a la etapa de Presentación de Ofertas del procedimiento de selección por Concurso Público, en su artículo 53 establece que el comité de selección durante la apertura de sobres presentados debe verificar que este contenga los documentos mínimos requeridos en el artículo 31 del





mismo cuerpo legal (Contenido Mínimo de Ofertas), dentro de los cuales se encuentra el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas porcentajes, honorario fijo, comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecido en los documentos del procedimiento de selección;

Que, el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI fue convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios, motivo por el cual en las bases que rigen el procedimiento de selección, específicamente en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica, se estableció en el literal e) como presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, la presentación de la oferta conforme al Anexo N° 5;

Que, del Acta de presentación de ofertas del 31 de octubre de 2016, se verifica que en la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por Tiempo Verde S.A.C. y Sociedad Transportes CTS Limitada, por considerar que estos no habían cumplido con presentar adjunto al Anexo N° 5 el detalle de costos unitarios de su oferta, asimismo, se verifica que si bien el participante Consorcio Vial Urbano si presentó el detalle de los costos unitarios de su oferta, el comité de selección consideró que el monto del detalle de los costos no coincidía con el monto de la oferta señalada en el Anexo N° 5 (S/ 27 713,133.36), motivo por el cual rectificó la oferta en mérito a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniendo la oferta del Consorcio Vial Urbano por un monto de S/ 30 868,052.40 soles;

Que, está acreditado que el Comité de Selección incurrió en dos (2) vicios de nulidad en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección, tal y como se detalla a continuación:

1. Requerir a los participantes Tiempo Verde S.A.C. y Sociedad Transportes CTS Limitada adicionar al Anexo N° 05 (Precio de Oferta) el detalle de los costos unitarios, como si tratara de un documento obligatorio para su admisión, cuando este ya se encontraba incluido dentro de dicho Anexo. Este requerimiento de información adicional vulnera las normas legales que rigen el procedimiento de selección, específicamente en la documentación obligatoria para la presentación de la oferta (formalidad del Anexo N° 5 de las bases del procedimiento de selección);
2. Rectificar la oferta presentada por el Consorcio Vial Urbano en el Anexo N° 5, considerando como válida el detalle de precios consignados en la estructura de costos de precios unitarios (documento que no era obligatorio para la el presente procedimiento), situación que ha vulnerado las normas legales que rigen el procedimiento de selección, específicamente también en la documentación obligatoria para la presentación de la oferta;

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La oportunidad para la declaratoria de nulidad previamente descrita es solo hasta antes de la celebración del contrato, ello sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución que recaiga sobre el recurso de apelación;

Que, la actuación del comité de selección ha contravenido a las normas legales, supuesto reconocido como causal de nulidad en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose el Titular de la Entidad plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, habiéndose identificado que los vicios de nulidad se configuraron al momento de la presentación de la oferta del procedimiento de selección, resulta pertinente que al declararse la nulidad del mismo se disponga retrotraer los actuados a la etapa de Presentación de Ofertas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaratoria de nulidad de oficio es facultad indelegable del Titular de la Entidad;

Que, contando con la opinión técnica de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 007-2017-0400-GAJ/MSI; y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI, al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en relación a la contravención de las normas legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de Presentación de Ofertas, a fin que el Comité de Selección reasuma sus funciones desde la etapa de presentación de ofertas y dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 004-2016-CS/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde